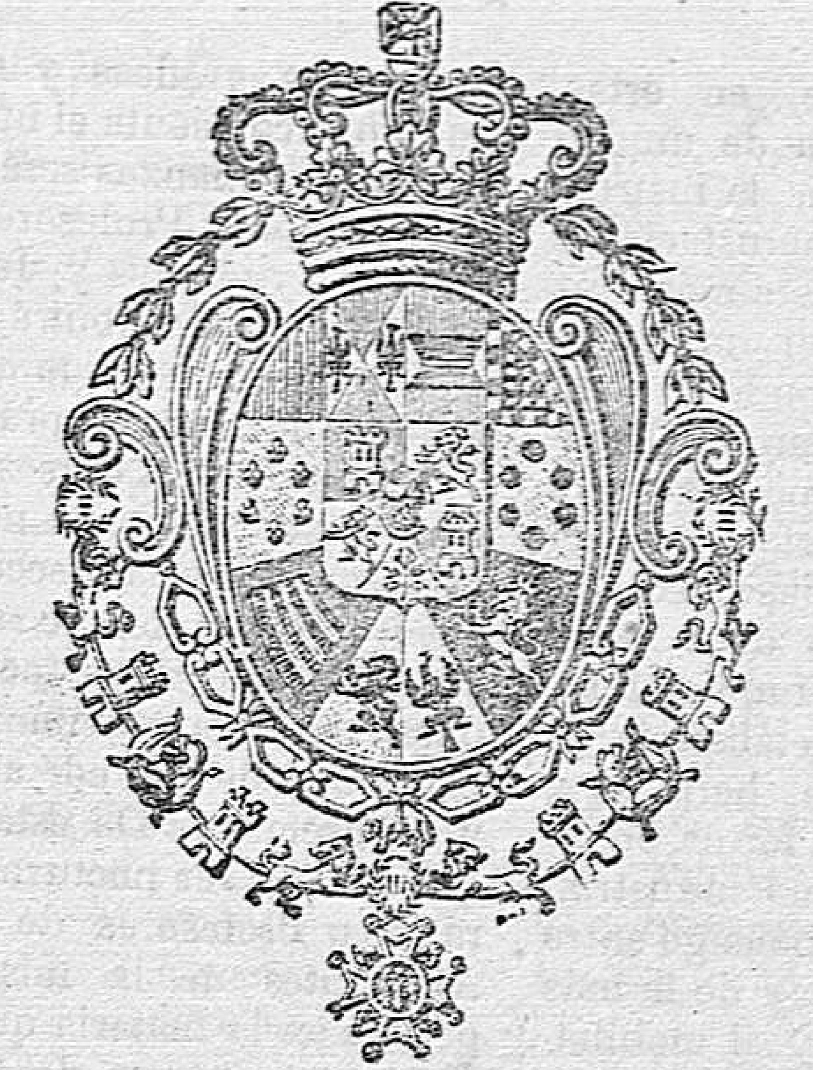
Año económico de 1894-95 Sábado 22 de Septiembre Número 71

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. ...	6
Un trimestre id id ...	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

ORDEN PÚBLICO

En vista de que la mayoría de los Señores Alcaldes de esta provincia no dan cuenta inmediata á este Gobierno, como les está mandado y es su obligacion, de cualquier hecho ó accidente que esté relacionado con el órden público ó salubridad del vecindario, he acordado, prevenirles por última vez á dichos alcaldes que de no comunicar por el medio más rápido de que puedan disponer, dichos sucesos, les impondré el máximum de la multa que determina el artículo 184 de la ley municipal y con la cual quedan desde ahora conminados.

Orense 21 de Septiembre de 1894

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Minas

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de hoy he admitido la renuncia que de la mina de estaño y otros metales denominada «Descuido con cuidado» ha presentado su concesionario D. José Ramos Janeiro, sita en paraje de Picota, Ayuntamiento de Beariz, dando por fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que dicha mina comprendía.

Lo que se hace público á los efectos legales y conocimiento del interesado.

Orense 22 Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose presentado en este Gobierno una instancia por D. Manuel Gancedo y Sanchez, vecino de Madrid en representacion de D. Manuel Gomez Reclusa, solicitando que *insiste* en el registro de 236 pertenencias de mineral de *estaño* denominada «La Verdad» sita en Picoña, Ayuntamientos de Avion y Beariz; al propio tiempo, el de haber llegado á su conocimiento, existen denuncias de *aluviones de mineral de estaño y otros metales,* para lo que pide se anuncie en el *Boletin oficial* durante el plazo de ocho dias, por considerar que no existen dichos aluviones y si únicamente los que él solicita.

En su vista y conformándome con lo solicitado por el referido don Manuel Gancedo y Sanchez, he acordado se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia por el término de ocho dias, para que los interesados que se consideren perjudicados con este registro, puedan presentar durante el mismo y en este Gobierno, las reclamaciones que consideren oportunas.

Orense 22 Septiembre 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: En su afán de extender la cultura popular y las enseñanzas prácticas y profesionales, el Ministro de Fomento tiene el honor de proponer á V. M. una reforma en la Escuela Central de Artes y Oficios, que modesta en sus inmediatas aspiraciones, debe, sin embargo, en el porvenir ser fecunda en trascendentales resultados, si, como es de esperar, su espíritu es bien acogido, su tendencia enérgicamente secundada y sus gérmenes multiplicados por ulteriores iniciativas de los poderes públicos, por la cooperacion de las Corporaciones provinciales y municipales y por el estímulo de los aplausos de la opinion pública.

Las medidas gubernativas con que se ha procurado en España fomentar el desarrollo de la enseñanza artístico industrial, no son patrimonio de nuestros dias Puede en esto nuestra Patria, como en otras muchas cosas alardear de primicias é iniciativas que posteriormente otros utilizaron y perfeccionaron con mayor fruto y aprovechamiento.

Las Escuelas y talleres abiertos en 1790 en el Observatorio astronómico del Reino; la creacion en 1824 del Real Conservatorio de Artes, y los esfuerzos que se realizaron más tarde en 1832 para hacer esta institucion extensiva á la mayor parte de las provincias del Reino, demuestran los propósitos constantes de nuestros padres de propagar entre las clases populares el conocimiento de aquella parte de las ciencias físico matemáticas, que por modo más directo influyen en el adelanto de las industrias y en la perfeccion de los oficios.

No obtuvieron, sin embargo, por desdicha aquellos reformadores, ni los que despues secundaron su obra con tentativas continuas, los resultados que podian prometerse de celo tan manifiesto. Que unas veces por lo revuelto de los tiempos, otras por deficiencias de talleres, laboratorios y falta de campos de experimentacion, y las más por la carencia de recursos para desarrollar amplia y sólidamente las enseñanzas populares, no lograron atraer á sus Escuelas, ni se ha conseguido hasta el dia, sino en proporcion pequeña, á esa juventud bulliciosa que invadió, y hoy continúa todavia invadiendo, llena de generosas aspiraciones, las Universidades, en busca de una educacion literaria ó científica sin provechos prácticos las mas veces, y donde con frecuencia esteriliza su actividad y sus energías.

Tantas labores en pró de la realizacion de idea tan beneficiosa, no fueron afortunadamente del todo perdidas El espíritu democrático dominante en 1871, imprimió nueva direccion y mayor impulso á los estudios populares, casi preteridos en la ley de Instruccion pública de 1857, que solo atendió al fomento de las Escuelas superiores especiales, olvidando más de lo conveniente las enseñanzas elementales de las artes y oficios. Tratóse entonces de desarrollar el cultivo de esta clase de saber popular con miras más prácticas, respondiendo á sentidas necesidades, que solo andando el tiempo llegaron á satisfacerse cuando en 1886 se pudo dar vida propia y organizacion independiente á la Escuela de Artes y Oficios, hasta aquel momento incorporada al Conservatorio de Artes, echándose así sobre terreno firme los cimientos de las actuales instituciones docentes, cuya esfera de accion aspira á ensanchar el Ministro de Fomento con la actual reforma, tan en armonía con la constante solicitud de V. M. por el progreso y bienestar de las clases obreras.

Imperdonable sería creer que el renacimiento artístico industrial de España pueda brotar espontáneamente de una disposicion gubernativa. Es necesario que ese movimiento parta de abajo; que las Diputaciones, los Municipios, las Asociaciones, las clases ticas, los industriales, todos, cada cual en su esfera y con sus medios, respondan á las iniciativas del Poder público para que no se pierdan en el vacío sus patrióticos esfuerzos.

En los países donde más atencion se consagra á la instruccion popular, se observan, bien definidos, los tres grados clásicos de la enseñanza en general; el elemental, el intermedio y el superior. Verdadero apéndice, el elemental de la instruccion primaria obligatoria, universal y común para todos en grado secundario, recibe la masa de obreros cierta cultura técnica y la perfeccion en el dibujo, que es base insustituible de toda educacion popular, reservando el grado superior para crear especialidades, origen del constante progreso de las modernas industrias.

En realidad, de esos tres órdenes de estudios sólo se cultiva en España, de una manera anormal y deficiente, el intermedio de las Escuelas de Artes y Oficios que el Estado sostiene en Madrid y en otras siete provincias de su territorio.

Por la difusion escasa de la enseñanza primaria y por la carencia de Academias de Bellas Artes de carácter

elemental, que sería conveniente crear, viene la Escuela de Artes y Oficios obligada á suplir ajenas deficiencias, que distrae actividades que debía reservar á su peculiar mision docente si bien no puede desconocerse que producen el benéfico resultado de contribuir á completar la educacion de gran número de hijos del pueblo, cuya inteligencia ilustra y cuyas aptitudes manuales desarrolla.

No sería prudente en estos tiempos de penuria económica organizar las enseñanzas artístico-industriales aspirando á llenar las necesidades propias de cada uno de aquellos tres grados de instruccion, porque empresas de tal tamaño y trascendencia no se llevan á término sin dispendios análogos á los realizados en otras Naciones, entre las cuales hay alguna que consigna en sus presupuestos mayor cantidad para la enseñanza popular que la que figura en los nuestros para atender todas las obligaciones de la instruccion pública. Pero no debemos tampoco permanecer estacionados dejando adormecido el espíritu público, sin solicitar su concurso, ni abstenernos de impulsar la obra redentora en la medida de nuestras fuerzas y nuestros recursos, en direccion de lo que, si hoy solo nos es permitido mirar como ideal lisongero, mañana puede y debe ser realidad grandiosa.

Señalar la meta que ha de alcanzarse y hacer la primera jornada en el camino que á ella conduce, creando una Seccion especial en la Escuela Central de Artes y Oficios, cuyas enseñanzas atiendan á la cultura superior técnica y artística de las clases populares, es el pensamiento que anima la presente reforma.

Dos son sus innovaciones principales. La primera tiende á la creación de un núcleo de obreros mecánicos electricistas que, por sus conocimientos científicos y por sus aptitudes manuales, merezcan ocupar el rango intermedio entre el Ingeniero y el Contramaestre vulgar, clase utilísima é indispensable para el crecimiento de las industrias modernas, y de la que apenas en la actualidad se conocen en España otros ejemplares que los obreros de seleccion que acuden del extranjero á llenar esa necesidad. Es de suponer que la perspectiva del porvenir que ofrecen las profesiones técnico y artístico-industriales á los obreros de cultivada inteligencia, invitan á la parte más modesta de la juventud española á seguir las nuevas sendas que se le abren, alcanzando en ellas el título que acredite las funciones que á sus adquiridas aptitudes correspondan.

Cuatro años de enseñanza, durante los cuales el alumno, entre el aula y el taller, empleará un mínino de seis horas diarias, son suficientes para dar una instruccion que, si en lo científico deberá ceñirse á conocimientos elementales sólidamente adquiridos, en la parte práctica ha de constituir como base fundamental el aprendizaje de los oficios de carpintería, cerrajería, tornería, forja y ajuste. El manejo y construccion de máquinas, el conocimiento de todas las manipulaciones que requieren las prácticas de la electricidad, formarán la parte de aplicacion, con cuyo complemento robustecerá el alumno sus conocimientos tecnológicos, y adquirá en suma las aptitudes que el adelanto actual exige para ser auxiliar inteligentísimo del Ingeniero en los talleres de construccion, y en general en múltiples explotaciones industriales.

La segunda innovacion consiste en el agrupamiento, con la posible sistematizacion y mejora de las enseñanzas de carácter artístico-industrial, que hoy la Escuela Central posee dispersas en distintas secciones.

Vegetan, efectivamente, en éstas, con cierta anemia por falta de unidad y no sobra de tiempo para la instruccion, las enseñanzas de incrustaciones repujado y cincelado y cerámica que necesitan regenerarse, si su influencia se ha de sentir allí donde la opinion pueda estimularlas con sus lisonjeros fallos. Con los elementos que á esos aprendizajes se aportan en esta reforma, las artes suntuarias españolas pueden revivir; su objeto debe ser el cultivo de la cerrajería y fundicion artísticas, la estatuaria y metalistería en general, el de la cerámica, hermosa y mejor manifestacion de la forma popular del sentimiento artístico industrial moderno, cuyo glorioso abolengo entre nosotros no nos exime hoy de la más lamentable servidumbre, y el mobiliario de primorosa talla, realzada por chapeados é incrustaciones y en cuyos productos bellos y caprichosos forman parte principal con sus esmaltes, sus placas y aplicaciones de vidrio, las demás artes industriales:

Estas enseñanzas florecerán cuando á ellas preceda la del dibujo especializado, segun las aptitudes de cada alumno, y en cuyo ejercicio se ha de conducir á los discípulos hasta la composicion-artística como medio de recobrar, puesto el ideal en los estilos y modelos que el genio español nos ha legado, la personalidad gloriosísima que en la historia del arte hemos tenido.

Fines tan trascendentales requieren esfuerzos reiterados y asíduos por parte del Estado, si los medios puestos al servicio de tan exigentes enseñanzas han de marchar á la par de su progresiva evolucion. Escollo es este en que puede fracasar la reforma, pero adonde la accion de los poderes públicos tal vez no alcance se podrá llegar si los estímulos de la opinion, el concurso de Corporaciones y particulares le auxilian en esta obra de regeneracion tan necesaria.

Fácil es promover este concurso que el país brinda con sus deseos inequívocos de progreso, y nada más eficaz para lograrle que el colocar el nuevo organismo docente bajo el propio amparo de la opinion, de cuya savia fertilizadora necesita Una Junta de patronato en la cual tendrán representacion legítima y elevada clases y Corporaciones muy importantes, llenará aquel objeto.

A la ilustracion y celo patriótico de esta Junta incumbirá el velar por la enseñanza técnico-artística que se crea, rodeándola de solicitud y atrayéndole cuantos prestigios y apoyos pueda necesitar para que de su florecimiento obtenga el país la merecida satisfaccion de sus anhelos.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M el siguiente proyecto decreto.

Madrid 12 de Septiembre de 1894 =Señora: A L. R. P de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oido el Consejo de Instruccion pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Seccion especial en la Escuela Central de Artes y Oficios, consagrada á enseñanzas de carácter técnico-industrial y artístico-industrial.

Art. 2.º Las enseñanzas correspondientes á esta Seccion serán diurnas y se dividirán en dos grupos: técnico-industrial y artístico industrial.

Todas serán orales, gráficas y prácticas

Cada leccion oral durará una hora y dos las gráficas y prácticas; y en cuanto lo consienta el número de alumnos las enseñanzas serán individuales. A este fin, los Profesores secundados por los Ayudantes y Jefes de taller ó laboratorio, distribuirán los alumnos en secciones, de modo que á todos alcance la instruccion práctica y directa.

Además de los cursos orales, se formarán todos los años por la Junta de Profesores de esta Seccion especial un cuadro de conferencias dominicales, artísticas y técnicas, acerca de las industrias cuya enseñanza se dé en la Seccion, y de sus adelantos, progresos y aplicaciones. De estas conferencias, que podrán ser nocturnas, se encargarán los Profesores de la Escuela, los Ayudantes de la misma ó personas peritas en la materia que obtengan al efecto autorizacion del Claustro.

Art 3.º La enseñanza técnico industrial tiene por objeto la formacion de obreros dotados de aptitud teórico practica, suficiente para desempeñar en las industrias mecánico eléctricas, electro químicas, ú otras, los servicios técnicos y las funciones propias de Contramestre ó Jefe de taller. Esta enseñanza se compondrá de un grupo de asignaturas orales y gráficas y de ejercicios prácticos de laboratorio y de taller, distribuidas en cuatro años

Las asignaturas orales que tendrán carácter elemental serán las siguientes:

Aritmética y Algebra.
Geometría y Estereotomía
Física.
Química industrial.
Mecánica y estudio de motores y construccion de máquinas.
Electretécnia.
Economía y Contabilidad, y
Francés

Las asignaturas gráficas serán:

Dibujo lineal, geométrico y perspectiva.

Dibujo aplicado á la industria y tratado de máquinas.

Anejo á estas enseñanzas habrá para el aprendizaje de los alumnos:

Un gabinete de Física.

Un laboratorio de Química.

Un gabinete de electricidad, con taller de construccion y reparacion de aparatos eléctricos.

Un taller de maquinaria de vapor.

Un taller de metalestería con aparatos de fundicion, forja, etc. etc.

Un taller de carpintería en todas sus fases y aplicaciones del trabajo á la madera, y cuantos talleres más crea conveniente establecer para el mejor resultado de la enseñanza la Junta de Profesores y acuerde el Gobierno de Su Magestad.

El orden con que habrán de estudiarse estas materias y el número y clase de las prácticas de laboratorio y taller que habrá de exigirse á los alumnos se señalarán en el oportuno reglamento.

Aprobados los cuatro años de estudios, se podrá obtener, previo examen y pago de derechos, el título de Perito mecánico electricista.

Art. 4.º La enseñanza del grupo artístico industrial tiene por objeto la formacion de artífices expertos en las artes aplicadas á la industria, comprenderá dos períodos, cada uno de dos años

El primero, de cultura artística; el segundo, de aplicacion industrial.

Comprenderá el primer período las siguientes:

Asignaturas orales —Arimética, Algebra y Geometría.

Elementos de estética, Historia general del arte y especialmente de las industrias artísticas.

Francés.

Asignaturas gráficas —Dibujo lineal, geométrico y perspectiva

Dibujo de adorno, de flores y plantas figuras y animales, con carácter ornamental.

Comprenderá el segundo período las asignaturas gráficas siguientes:

Colorido. —Pintura al óleo, á la acuarela, á la incáustica y al fresco, especialmente de flores y plantas y con carácter ornamental.

Modelado. —De sólidos geométricos, vasos, flores y detalles de ornamentacion, animales y figuras, todo con carácter decorativo.

Composicion decorativa —Se empezará por copiar los modelos más notables de la industria á que cada alumno se dedique, especialmente descomponiendo y analizando sus motivos y pasando luego á la invencion de asuntos y á la composicion original.

Las enseñanzas prácticas de este segundo período de aplicacion á cada una de las industrias artísticas que se establezcan en la Escuela, se darán en otros tantos talleres especiales de vaciado y reproducciones artísticas en yeso, porcelana, etc., de grabado en madera, cristal y al agua fuerte, de talla en madera y ebanistería, de forja, cincelado, repujado y adamasquinado, de esmalte, pintura en vidrio y porcelana, de litografía, fototipia, fotograbado y cromotipia y cuantos crea conveniente establecer la Junta de Profesores y apruebe el Gobierno de S. M.

Los alumnos que demuestren su aprovechamiento en las enseñanzas de este grupo, aprobando todas las asignaturas orales y gráficas expresadas y logrando resultados positivos en alguno ó algunos de los talleres de industrias artísticas establecidos, podrán obtener un diploma que acredite su cultura artística general y su suficiencia especial en la industria ó industrias á que se hayan consagrado con buen éxito, el cual les será expedido previo el oportuno exámen y el pago de los derechos establecidos

Art 5.º La matrícula de ambas enseñanzas será gratuita. Para ser matriculado bastará presentar certificacion de tener aprobados oficialmente los estudios de primera enseñanza y haber cumplido catorce años.

Por la expedicion del título de Perito industrial se abonará por los interesados la cantidad de 25 pesetas; por los diplomas de aptitud en las industrias artísticas abonarán 10 pesetas.

El Gobierno determinará los cargos en que pueden ser utilizados los servicios de los poseedores de aquellos títulos y estos diplomas.

Art 6.º Para premio de alumnos aprovechados, cuya falta de recursos no les consienta consagrar todo su tiempo á estas enseñanzas, se otorgarán seis pensiones anuales de 750 pesetas cada una, en la forma que determine el reglamento.

Art. 7.º Pasarán á formar parte de esta Seccion especial todas las enseñanzas que componen la Seccion 11; queda suprimida la de Electro tecnia, de la Seccion 1.ª; la de Modelado y Vaciado de la Seccion 5.ª, y la de Pintura decorativa sobre vidrio y cerámica y los talleres de incrustaciones en madera y tallado, plateros y broncistas.

El personal afecto á estas enseñanzas y talleres se incorporará á la Seccion especial que se crea por este Real decreto.

Las demás cátedras de esta Seccion especial, interin se incluyan los créditos necesarios en los presupuestos generales y se provean con arreglo á las disposiciones vigentes, serán desempeñadas con carácter interino, por Profesores de la Escuela Central de Artes y Oficios ó de otros Centros oficiales de enseñanza, sin que queden por esto relevados del desempeño de la que tengan en propiedad, ó por artistas que hayan obtenido primera,

ó segundas medallas en Exposiciones nacionales, ó sido pensionados en la Academia de Roma para la pintura ó escultura, habiendo merecido alguno de sus envíos la mejor calificacion de la Academia de San Fernando.

Los nombramientos se harán por el Ministro de Fomento, en comision, y con la gratificacion anual de 1.000 pesetas por este servicio extraordinario.

Para esta designacion se tendrá en cuenta la analogía entre las asignaturas y el especial carácter de esta enseñanza popular.

Con el mismo carácter de interino, hasta que se provean definitivamente, con arreglo á las prescripciones del reglamento de la Escuela, una vez consignada en el presupuesto partida para estos gastos, se nombrarán, en comision, por la Direccion del ramo, los Ayudantes necesarios para las nuevas enseñanzas, y disfrutarán, por ahora, y como gratificacion, la cantidad de 750 pesetas.

Las plazas de Jefe de taller serán provistas por la Direccion de Instruccion pública, á propuesta de la Junta de profesores de la Seccion, en personas de reconocida competencia para el cargo.

El sueldo que haya de disfrutar todo Jefe de taller será fijado en cada caso por la Direccion general, prévia propuesta de la Junta de Profesores é informe de la de Patronato que se crea por este Real decreto, y teniendo en cuenta los méritos y condiciones de la persona que haya de desempeñar aquel cargo.

Art. 8.º Será Jefe de la Seccion especial el Director de la Escuela Central de Artes y Oficios.

De la gestion económica y direccion académica entenderá la Junta de Profesores, bajo la inmediata vigilancia de la Junta de patronato.

La Junta de Profesores será presidida por el Director de la Escuela Central, siendo Secretario el Profesor de la misma que designe el Ministro de Fomento.

El Secretario disfrutará por este concepto 500 pesetas de gratificacion.

Corresponderá á la Junta de Profesores:

La redaccion del reglamento interior de la Seccion, que, informado por la Junta de patronato, elevará á la aprobacion del Ministro de Fomento por conducto de la Direccion de Instruccion pública.

La formacion de los programas de las asignaturas y enseñanzas prácticas que se han de dar en la Seccion, cuyos programas deberá elevar dentro del término de un año desde la publicacion de este decreto al Ministerio de Fomento, para su oportuna aprobacion, previa audiencia del Consejo de Instruccion pública.

La redaccion de una Memoria anual que la Direccion de la Escuela Central de Artes y Oficios elevará á la Direccion general de Instruccion pública, en que se harán constar cuantas observaciones, nacidas de la experiencia y conocimientos de dicho Profesorado se deban tener en cuenta para proponer en su dia la correccion de los defectos que en esta reforma se observen, ó la rectificacion ó confirmacion del criterio en que se ha inspirado.

Art. 9.º Las enseñanzas que se establecen estarán bajo la vigilancia y patrocinio de una Junta que nombrará el Ministro de Fomento y será presidida por el Director general de Instruccion pública.

Dicha Junta se compondrá:

De un individuo de la Real Academia de San Fernando.

De un individuo de la Real Academia de Ciencias.

De un Catedrático de la Universidad Central perteneciente á la Facultad de Ciencias.

De un Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

De un Ingeniero industrial.

De un artista que haya obtenido primera medalla en Exposicion nacional.

De dos individuos que se hayan distinguido notablemente por su celo en favor de las enseñanzas populares.

Ejercerá las funciones de Secretario en esta Junta, sin voz ni voto, un funcionario de la Direccion general de Instruccion pública, designado por el Ministro de Fomento.

Art. 10. Queda confiado al celo de la Junta de Patronato el cuidado de recabar, en bien de las enseñanzas profesionales que en este Real decreto se establecen, todos cuantos auxilios morales y materiales puedan contribuir á la mayor eficacia y propagacion de las mismas. Como objetivos dignos de su patriótica iniciativa se señalan:

La creacion de un Museo industrial.

La construccion de un edificio capaz para contener en sus necesarios desenvolvimientos las aulas y los talleres.

El arbitrar pensiones para que algunos alumnos de extraordinario mérito puedan pasar al extranjero á completar su educacion.

Facilitar colocacion á los alumnos que terminen los estudios de la Seccion especial para que su aptitud no sea estéril, ni para el país que los educa, ni para ellos mismos.

Art. 11. La Junta de Patronato ejercerá además la alta inspeccion de los estudios de la Escuela Central de Artes y Oficios, acerca de cuyo estado aumento y modificacion informará á este Ministerio por su propia iniciativa ó evacuando las consultas que se le hicieren.

Art. 12. De la partida consignada en los presupuestos para material de la Escuela Central de Artes y Oficios, se destinará á la Seccion que por este Real decreto se crea la cantidad de 50.000 pesetas con cuyo fondo y los recursos que ulteriormente se arbitren, atenderán la Direccion del ramo y las Juntas de Patronato y de Profesores á la instalacion de dicha Seccion, al fomento de sus talleres y laboratorios, y á cuantas necesidades originen las nuevas enseñanzas.

Art. 13. Se derogan las disposiciones del Real decreto y reglamento de 5 de Noviembre de 1886 que se opongan á las que se consignan en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastian á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=María Cristina=El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(G. núm. 259)

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, para construir dos edificios con destino á Escuelas en las parroquias de Póo y Nueva, la subvencion de 24 786'95 pesetas, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, cuya suma se abonará por partes iguales con cargo al actual ejercicio y á los venideros de 1895 á 1896 y 1896 á 1897.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 y por el 3 de Diciembre del mismo año, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso X II, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A tenor de lo establecido en el apartado 2.º del art. 4.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de lo dispuesto en el art. 57 de la de Aguas de 13 de Junio de 1879, y por tratarse de un rio declarado flotable por Real orden de 12 de Junio de 1880, son de cargo del Estado las obras de reconstrucción del malecón en el rio Júcar para la defensa de Riola, en la provincia de Valencia.

Art 2.º Quedan aprobados el proyecto suscrito por D. Rafael Yagüez, Ingeniero Jefe de la Division hidrológica del Júcar y Segura, y don Manuel Ballesteros, Ingeniero afecto al servicio de la misma Division, y su presupuesto de 26 962'09 pesetas por ejecucion material.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán por el sistema de administracion, atendida la urgencia del caso, porque los daños que se trata de remediar pueden producirse en cualquier momento y debe evitarse toda dilacion que pudiera dar lugar á la repeticion de los ya causados.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.— Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(G. núm. 263)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído á instancia de don José Maria Prado y Beltran, Registrador de la propiedad de San Sebastian, sobre declaracion de méritos por los trabajos de conservacion de dicho Registro:

Resultando que al tomar posesion el recurrente del expresado Registro observó que los libros de la antigua Contaduría, pertenecientes á los Ayuntamientos de Hernani, San Sebastian, Irún, Rentería, Pasajes y Urbieta se hallaban destruídos:

Resultando que de igual modo lo estaban bastantes tomos del Registro moderno, hasta el punto de hacer temer en brevísimo plazo su inutilidad:

Resultando que el Registrador don José Maria Prado y Beltrán subsanó estos defectos, ordenando y encuadernando los libros de la antigua Contaduría y los del Registro moderno, invirtiendo en ello una cantidad no despreciable, y sobre todo, emplear un trabajo extraordinario.

Resultando que en el acta de visita del Juez delegado, hace constar todos estos extremos y que su informe es favorable á la pretension del recurrente:

Considerando que los mencionados trabajos revelan un celo y desinterés dignos de tenerse en cuenta, puesto que contribuyen á la conservacion de los libros; y teniendo en cuenta lo informado por el Juez delegado y el Negociado correspondiente;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se manifieste al intereado la satisfaccion con que se han visto los trabajos de conservacion que ha llevado á cabo en el Registro de San Sebastian, y que se haga constar así en su expediente personal, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1894.—Ruiz y Capdepon.—señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de don Jusús Maria Casas y Ruiz, Registrador de la propiedad de Véiez Rubio, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización del Registro de Algeciras:

Resultando que al tomar posesión el recurrente del expresado Registro, observó que los 14 libros del Diario y los del Registro de la propiedad, excepción hecha de los últimamente abiertos, estaban en deterioro casi completo, y que asímismo estaban sin ordenar y sin índices los legajos:

Resultando que tambien advirtió que los índices se hallaban en cuadernos sueltos, desordenados y faltándoles innumerables asientos.

Resultando que todos estos defectos los subsanó el Registrador don Jesús Maria Casas, encuadernando y empastando los 14 libros del Diario, y hasta 109 del Registro restaurando los muchísimos folios de éstos últimos, que se hallaban fraccionados:

Resultando que se organizaron y formalizaron nuevos índices, comprendidos en siete tomos, adicionándoles los numerosos asientos de que los antiguos carecían, dotándoles del encasillado legal y correspondiente y ordenándoles cronológimamente para facilitar su busca:

Resultando que se arreglaron los legajos por el orden prescrito en la ley, envolviéndolos en telas impermeables y con el índice que legalmente le corresponde:

Resultando que en la vista girada por el Juez delegado se comprobaron todos estos extremos, y que

el informe del mismo funcionario es avorable á las pretensiones del Registrador recurrente:

Considerando que los indicados trabajos revelan un celo y desinterés dignos de tenerse en cuenta, ya que contribuyen á la conservacion de libros y legajos y á tener completos los índices:

Considerando que de la visita extraordinaria girada al cesar en el desempeño del Registro de Algeciras, aparece que éste, en lo general, se llevó con sujecion á las prescripciones legales vigentes, y teniendo en cuenta lo informado por el Juez Delegado y por el Negociado correspondiente;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se manifieste al interesado la satisfacción con que se han visto los trabajos de reorganización realizados en el Registro de la propiedad de Algeciras, y se haga constar así en su expediente personal, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1894.—Ruiz y Capdepon.—señor Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. núm. 263.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion de la fiebre amarilla en la isla Trinidad (Pequeñas Antillas-América), que fué declarada sucia por Real orden de 18 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha isla, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de la isla Trinidad, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visasada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion y sin determinacion de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan permanecido en la isla Trinidad durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1894.—Aguilera Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales, de Ceuta y Melilla.

(G. núm 261)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Paderne

Confeccionado el reparto de consumos de este distrito para el año económico de 1894 95, se hallará expuesto al público por término de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en el domicilio del Secretario de la Junta, Solveira, número 160, durante dicho plazo pueden los contribuyentes hacer por escrito las reclamaciones que le interesen.

Paderne 18 de Septiembre de 1894. —Por acuerdo de la Junta, Félix Nieto, Vocal Secretario.

AYUNTAMIENTOS

RUBIANA

Don Benito Martinez Pácios, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que la cobranza del impuesto de consumos correspondiente al primer trimestre del actual año económico se verificará por el Recaudador D. Ignacio Delgado, durante los dias 21 y 22 en el pueblo de Rubiana y los dias 23, 24 y 25 en el del Robledo para los demás pueblos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Rubiana 20 Septiembre 1894.—El primer Teniente de Alcalde, Benito Martinez.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

El reparto del impuesto de consumos de este término, por todos conceptos, perteneciente al corriente año económico, se hallará de manifiesto en la casa consistorial durante los ocho primeros dias hábiles siguientes al de la fecha del *Boletin oficial* en que se inserte este anuncio, á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer en el mismo plazo las reclamaciones que proceda por escrito y verbalmente durante el juicio de agravios.

San Ciprian Septiembre 21 de 1894. —El Alcalde, Manuel Soto.

LAROCO

Extracto de los acuerdos tomados por el ayuntaminto en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Sesión ordinaria del 2 de Abril

Leída y aprobada la sesión anterior, se dió cuenta por el Secretario de los expedientes del actual reemplazo de excepción legal y fueron aprobados, y que se forme expediente de prófugos á los mozos Segundo Enriquez Alvarez y Arturo Dieguez Rodriguez.

Ordinaria del 9 de Abril

Leída y aprobada el acta anterior, se procedió á examinar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos y fué aprobado, ordenando se remita al señor Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del 16 de Abril

Leída y aprobada el acta anterior, seacordó dar comision á D. Cándido Siso para que asista al juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Ordinaria del 23 de Abril

Leída y aprobada el acta anterior por el Secretario, se dió lectura á toda la correspondencia oficial Despues se acordó autorizar á D. Agustin Blanco para que en nombre del Ayuntamiento recoja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el premio de recaudacion de las contribuciones de territorial é industrial del tercer trimestre del ejercicio de 1893 94.

Ordinaria del 30 de Abril

Leída y aprobada el acta anterior, se procedió por el Ayuntamiento y Junta de Asociados contribuyentes á la adopcion de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el año económico de 1894-95, acordando fuese por arriendo.

Ordinaria del 7 de Mayo

No tuvo lugar por falta de número de Concejales.

Ordinaria del 14 de Mayo

Leída y aprobada el acta de 30 de Abril y 7 de Mayo últimos, por el Secretario se dió cuenta de no haberse presentado proposicion alguna de arriendo de consumos y en su vista el Ayuntamiento y Asociados contribuyentes acordaron solicitar el reparto vecinal á la Administracion de Hacienda.

Ordinaria del 21 de Mayo

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó por el Ayuntamiento y Asociados hacer presente á la Administracion de Hacienda que en este distrito no hay productores de vino, efecto de haber acabado con las viñas la filoxera y no puede formarse la agremiacion del art. 4.° del Reglamento de 29 de Marzo último, ni la lista del art. 6.° del referido Reglamento. Se acordó satisfacer á D. Cándido Siso la cantidad de 75 pesetas que figuran en presupuesto como comisionado por efectos de quintas.

Idem satisfacer al Secretario del Juzgado municipal la cantidad de 20 pesetas por haber facilitado material para oficina.

Ordinaria del 28 de Mayo

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta por el Secretario de la correspondencia oficial y se levantó la sesion.

Ordinaria del 4 de Junio

Leída y aprobada el acta anterior se dió posesion á la Junta que ha de formar el reparto vecinal de consumos.

Ordinaria del 11 de Junio

Leída y aprobada el acta anterior se dió por el Secretario cuenta de los expedientes de revision de los tres años anteriores y fueron aprobados.

Se acordó satisfacer á don Cándido Siso la cantidad de 250 pesetas por material de oficina facilitado durante el año de 1893 94. Tambien se acordó proceder al arriendo de puestos públicos para el año de 1894-95.

Ordinaria del 18 de Junio.

No tuvo lugar por no haber suficiente número de Concejales.

Ordinaria de 25 de Junio

Leída y aprobada el acta de 11 y 18 de Junio, fué tambien aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribucion territorial del año de 1894 95.

El Ayuntamiento acordó satisfacer al Secretario y demas empleados el haber que les corresponde percibir en el cuarto trimestre del año de 1893-94, é igualmente satisfacer á D Bonifacio Gonzalez la cantidad de 180 pesetas, por los trabajos del Registro fiscal de fincas urbanas.

Laroco 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, José Ramos Rodriguez.—El Secretario, Cándido Siso.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Benito Sanchez Alvarez, Juez de instruccion de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramon Calvo, sin otro apellido, labrador y vecino de Perdecanay, Ayuntamiento de Barro, de las señas personales que se consignan á continuacion, para que dentro del término de diez días contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial de esta Villa, á presentarse como está obligado en sumario que se le instruyó sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde pasándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Ramon Calvo poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas en la pública del partido, caso de ser habido.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Benito Sanchez =D. S. O. Manuel Martelo.

Señas personales

Peso cincuenta y ocho kilos.

Estatura un metro setecientos ochenta milímetros.

Dimension de las manos diecisiete centímetros.

Idem de los pies veintiuno idem.

Pelo y ojos castaños.

Cicatrices ninguna.

Color del rostro trigueño.

Viste pantalon y chaqueta de paño paten color castaño oscuro, chaleco de lo mismo color pardo, calza borceguíes, y sombrero calañés de color blanco.

Imprenta LA POPULAR